

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

(Gaceta del 7 de Junio de 1903.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio de 1903.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Zamora:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 28 de Junio de 1903 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Zamora.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 3 de Junio de 1903.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Facilitados á este Ministerio por el departamento de Hacienda 1.989.492 pesetas para el pago de alcances de los individuos que pertenecieron á los Ejércitos de Ultramar en las últimas campañas;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que con la expresada suma, las cantidades que en lo sucesivo abone dicho Ministerio para el propio objeto y las que actualmente se hallan depositadas en las Cajas de las Comisiones liquidadoras en concepto alcances solicitados por apoderados y cesionarios, se satisfagan:

1.º Los alcances de individuos de tropa que aparezcan reclamados directamente por los propios interesados, sin intermediarios de ninguna especie, por orden de rigurosa antigüedad de las instancias.

2.º Una vez satisfechos los créditos á que se refiere el artículo anterior, de todos los individuos ya ajustados, se continuará el pago á los Generales, Jefes y Oficiales que asimismo tuviesen reclamados directamente sus alcances.

3.º Los pertenecientes á legítimos herederos de unos y otros, cuyas reclamaciones sean también directas, dándose preferencia entre ellos á los de las clases é individuos de tropa.

4.º Los créditos de apoderados y cesionarios en general.

Terminado por las Comisiones liquidadoras el pago de alcances á los comprendidos en el primer grupo, lo participarán á este Ministerio por el conducto debido, con el fin de que los sobrantes que puedan resultar en algún Cuerpo y las nuevas cantidades que se reciban tengan aplicación á otras Comisiones liquidadoras que no hayan reunido las sumas suficientes para satisfacer los alcances de dicho grupo; en la inteligencia de que esta disposición tiene por objeto que no se pague ningún crédito de los comprendidos en cada agrupación sin que estén satisfechos por completo los de las anteriores, á fin de que no resulte ilusoria la preferencia establecida para el cobro de alcances, ni que las cantidades que en adelante facilite el Tesoro para estas obligaciones se distraigan para constituir las en depósito con destino á acreedores de otros grupos que no estén en turno de pago.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1903.—Linares.—Señor.....

(Gaceta del 22 de Abril de 1903.)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REGLAMENTO GENERAL INTERINO

#### PARA EL

### RÉGIMEN DE LA MINERÍA (1)

Art. 136. En el caso de que el Ingeniero Jefe de un distrito minero ó un interesado cualquiera manifieste que una concesión minera se superpone en parte á otra, otorgada anteriormente á ella, se procederá á rectificar la más moderna; y al efecto, se incoará el oportuno expediente de rectificación, para lo cual se notificará á los interesados y á los dueños de las minas colindantes y próximas, á fin de que, dentro del plazo de diez días expongan lo que estimen procedente. Transcurrido dicho plazo, el referido Ingeniero Jefe dispondrá que, previas formalidades análogas á las establecidas para las demarcaciones, se practique lo más pronto posible por uno de los Ingenieros á sus órdenes el deslinde entre la concesión de que se trate y todas las que le sean limítrofes. De este deslinde acompañará dicho Ingeniero la correspondiente acta y plano topográfico con todos los datos que juzgue convenientes para aclarar debidamente la cuestión, é informará acerca de la misma cuanto se le ofrezca y parezca; y de todo ello se dará vista á los interesados, para que, en el término de ocho días, expongan lo que á su derecho convenga. El Ingeniero Jefe, dentro del plazo de quince días, teniendo en cuenta el resultado de la operación y lo que hayan expuesto, tanto el Ingeniero actuante como los interesados, propondrá al Gobernador la resolución que proceda. Dicha Autoridad, dentro de los cinco días siguientes, decretará si debe ó no practicarse la rectificación; y esta providencia se notificará inmediatamente á los interesados, quienes podrán recurrir contra ella.

Art. 137. Para proceder á la rectificación de cualquier concesión minera deberán cumplirse también los mismos trámites y formalidades que se exigen para la práctica de las demarcaciones.

Si existiere terreno franco suficiente se demarcará á la concesión que haya de rectificarse el número de pertenencias con que fué otorgada; pero si esto no fuera posible, por impedirlo la existencia de otras concesiones más modernas, sólo se demar-

(1) Véase el número anterior.

cará el terreno franco que resulte limitado por las minas colindantes, aun cuando no reuna las condiciones de forma y extensión que determina el artículo 12 del decreto-ley de Bases, asimilando en este caso la concesión á una demasia, cuyo derecho preferente corresponde al dueño de la mina rectificadora. Pero si esta concesión llegara á caducarse, no podría ser objeto de nueva concesión si no hubiera el terreno exigido por el art. 12 del decreto-ley de Bases.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, y se acompañarán los planos en igual forma que lo prescrito para las demarcaciones.

Devuelto el expediente al Gobernador, éste dictará la providencia que proceda, aprobando ó anulando la rectificación practicada, y en el primer caso dispondrá que se extiendan en el título de propiedad las oportunas anotaciones y se entregue al interesado uno de los planos.

Art. 138. Todos los plazos que se fijan en este reglamento son improrrogables y fatales; se comprenderán en ellos, con excepción del señalado en el art. 11, los días festivos, y se contarán desde el día siguiente al en que haya tenido lugar la notificación administrativa á los interesados; y si éstos ó sus representantes no estuvieran ó no se les encontrara en la capital, se harán las notificaciones por medio de los BOLETINES OFICIALES, insertando en ellos la providencia ó parte de la misma que las produzca, y el plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que esto haya tenido lugar.

Los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de declaración de quedar franco y registrable un terreno, así como todos aquellos cuyo objeto sea hacer llegar á conocimiento del público una providencia que no deba ni pueda ser notificada á particular alguno determinado, no surtirán sus efectos legales hasta cinco días después de aquel en que se haga la publicación.

Art. 139. Las notificaciones administrativas deberán contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y el término para interponerlos. Estas notificaciones se harán por el Agente de la Autoridad que el Gobernador designe, y dicho Agente hará constar en las mismas notificaciones que entregó al interesado copia del decreto, providencia ó resolución que la motive, firmando con el que las hace el mismo notificado, ó dos testigos si no supiere escribir ó se negase á firmar. Si no se encontrara al interesado en su domicilio, se devolverá la cédula de notificación, haciendo constar esta circunstancia con la firma de dos testigos.

La diligencia de notificación se hará constar en el respectivo expediente.

Art. 140. Las consultas ó los informes que los Tribunales reclamen de los Ingenieros se pedirán y evacuarán por conducto de los Gobernadores, á no ser en los casos especiales en que el Juzgado ó Tribunal acuerden que declare ante los mismos el Ingeniero.

Art. 141. Ningún Tribunal ni Autoridad administrativa podrá suspender las labores de una mina sin previo informe de la Jefatura de Minas en que se demuestre la procedencia de la suspensión.

Art. 142. Cuando los individuos ó las Compañías adquieran por compra ú otro medio legal cualquier número de pertenencias mineras concedidas ya por el Estado, lo pondrán en conocimiento del Gobernador de la provincia dentro de los primeros diez días inmediatos al de la adquisición.

Si las pertenencias adquiridas no estuvieren aún concedidas y sus expedientes se hallaren en tramitación, los que las hayan adquirido deberán participar la adquisición á los Gobernadores de las provincias á la mayor brevedad posible, exhibiendo el instrumento público que lo acredite, y manifestando su voluntad de que el expediente respectivo prosiga á su nombre y representación. Mientras esto no conste, aquellas Autoridades continuarán la instrucción de los expedientes, reconociendo sólo por única parte legítima á quien los hubiera incoado ó al que lo represente en debida forma.

Art. 143. Los Gobernadores civiles no admitirán ni notificarán á la Hacienda alteración alguna minera por venta, herencia, permuta, constitución de Sociedades mineras para poseer ó explotar minas, si no se acompaña al aviso la carta de pago que acredite estar satisfecho el impuesto de derechos reales á que esté sujeto el acto que motiva la variación.

Art. 144. Cada concesión minera satisfará anualmente por hectáreas, y según la sustancia mi-

neral objeto de la concesión, el canon fijo que señala la ley de Presupuestos, y tributará por la cuota máxima cuando no haya datos suficientes para clasificar dicha sustancia.

Art. 145. La riqueza minera pagará también el tanto por ciento del producto bruto que disponga la ley de Presupuestos, é igualmente tendrán que abonar este impuesto las minas que por cualquier causa estén exentas del pago de canon por superficie.

Art. 146. Cuando fuera del perímetro de una concesión minera sea necesario construir vías exteriores de transporte, se sujetarán á las disposiciones generales que rijan sobre la materia.

Art. 147. El Cuerpo de Ingenieros de Minas se ajustará á su reglamento orgánico, cumplirá los preceptos establecidos en el mismo, los que se establecen en el reglamento de Policía minera y los que les impongan las leyes y reglamentos vigentes, ó que se dicten en lo sucesivo, debiendo desempeñar con el mayor celo y diligencia, y en la forma que proceda, cuantas comisiones científicas y servicios propios de su profesión les encomiende la Superioridad.

Habrán el número de Auxiliares facultativos de minas que el Gobierno determine para ayudar á los Ingenieros en las operaciones de campo y en los trabajos de gabinete.

Conforme á lo que determina el art. 16 del reglamento de Policía minera, cuando se forme el Cuerpo de Celadores de minas estará á las órdenes de los Ingenieros para auxiliarles en todos los servicios de su institución.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogado el reglamento reformado de 24 de Junio de 1868 y todas las disposiciones posteriores al mismo que se hallen en oposición con el presente reglamento.

Madrid 17 de Abril de 1903.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elío.

#### Modelo núm. 1.

##### Solicitud para explotar sustancias de la segunda Sección.

D. N. N., vecino de ..... y habitante en esta ciudad calle de ..... núm. ...., de profesión ..... y de edad de ..... según lo acredita la cédula personal de ..... clase, núm. ...., expedida por ..... en ..... á V. S. expone: que en término municipal de ..... paraje, que llaman ..... lindante (se expresarán los linderos á todos vientos con la posible especificación), desea adquirir ..... pertenencias mineras con el título de ..... para explotar ..... (se expresará la sustancia que trate de explotarse, y se hará la correspondiente designación en la forma dispuesta en el modelo núm. 2).

El terreno es de la propiedad de D. ...., vecino de ..... Por tanto, el exponente,

Suplica á V. S. que, habiendo por presentado este escrito y la carta de pago por ..... pesetas (ó en su defecto, y hasta tanto que la presentación de ésta tenga lugar, el 5 por 100 en metálico del importe de la misma, según dispone el reglamento), se sirva instruir el oportuno expediente en la forma que proceda, con arreglo á la legislación vigente, á fin de que en su día se le expida el correspondiente título de propiedad.

Dios, etc.

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

#### Modelo núm. 2.

##### Solicitud de registro.

D. N. N., vecino de esta ciudad, y habitante en la calle de ..... núm. ...., de profesión ..... y de edad de ..... según lo acredita la cédula personal de ..... clase, número ..... expedida por ..... en ..... á V. S. expone: que en término municipal de ..... paraje que llaman ..... lindante (se expresarán los linderos á todos rumbos con la posible especificación), desea adquirir ..... pertenencias mineras con el título de ..... de mineral .....

Verifico la designación de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el ..... (Este punto de partida, de no ser indubitable y fijo, se relacionará con otros del terreno que lo sean).

Desde él se medirán en dirección N. .... metros (se expresará con toda claridad si es el N. magnético ó el verdadero), colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección E., ..... metros (y así sucesivamente hasta que resulte formado el perímetro de las pertenencias solicitadas). Por lo tanto,

Suplico á V. S. que, habiendo por presentada esta solicitud (se expresará si se acompaña la carta de pago correspondiente, ó en su defecto, y hasta tanto que la presentación de ésta se haga, el 5 por 100 en metálico que prescribe el reglamento), se sirva dar al expediente la instrucción que proceda, á fin de que en su día se expida el correspondiente título de propiedad.

Dios, etc.

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

#### Modelo núm. 3.

##### Libro de registros.

Núm. .... FOLIO .....

Jefatura del distrito minero de ..... ó Secretaría del Gobierno civil de la provincia de .....

D. N. N., Ingeniero Jefe del distrito minero de ..... ó D. N. N., Secretario del Gobierno civil de .....

CERTIFICO que por D. ...., vecino de ..... se ha presentado á ..... hora y minutos de la mañana (ó tarde) del día ..... de ..... del año ..... según nota (ó diligencia) del Oficial encargado del Registro general de documentos del ramo de Minas que en ella obra, una solicitud de registro, fechada en ..... de ..... pertenencias de la mina ..... de mineral ..... sita en el término de ..... (se expresarán los linderos), haciendo la designación en la forma siguiente .....

Ha presentado al propio tiempo la carta de pago correspondiente (ó en su defecto, y hasta tanto que tenga lugar su presentación, el 5 por 100 en metálico que prescribe el reglamento).

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D. ...., doy la presente certificación talonaria en ..... á ..... de ..... de .....

Firma.

(Sello de la Jefatura ó del Gobierno civil.)

(Se harán las variaciones consiguientes si se tratase de una demasia, ó la solicitud se hiciese por una Sociedad ó por apoderado).

#### Modelo núm. 4.

##### Solicitud de galería general.

D. N. N., vecino de esta ciudad, habitante en la calle de ..... núm. ...., de profesión ..... y de edad ..... según lo acredita la cédula personal de ..... clase, núm. ...., expedida por ..... en ..... á V. S. dice: que desea hacer las obras conducentes á la apertura de una galería general de ..... (investigación, desagüe ó transporte), que se nombrará ..... en término de ..... paraje que llaman ..... lindante ..... con arreglo en un todo á la Memoria y plano que presenta, firmados por el Ingeniero de Minas D. .... (Se acompañará la designación con arreglo al modelo núm. 2, y en el caso de que no hubiese terreno franco, se hará constar los convenios con los dueños de las concesiones interesadas, acompañando los documentos justificativos, y de no existir los convenios, solicitará la instrucción del expediente de utilidad pública.)

En atención á lo expuesto,

A V. S. suplica que, habiendo por presentada esta solicitud con los documentos que la acompañan, se sirva dar al expediente la tramitación que proceda, á fin de que se me conceda en su día la autorización que solicito para la apertura de dicha galería.

Dios etc.

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

**Modelo núm. 5.**

DON .....

Gobernador de la provincia de .....

Por cuanto á..... tuve á bien otorgarle la concesión de ....., cuyo expediente tiene el núm....., en término de....., de esta provincia, he venido en resolver con fecha..... que se le expida, conforme á lo prescrito en el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, el presente título de propiedad de..... pertenencias, que componen..... metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D....., fechado en..... á..... de..... de....., con la obligación de cumplir las condiciones generales establecidas en la legislación vigente (y en su caso, las especiales que se le impongan. Se dejará, con este objeto, un hueco de un decímetro para la inserción de estas condiciones).

Por tanto, en virtud de este título que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á..... la propiedad de la mina..... mientras cumpla con las expresadas condiciones.

Dado en..... á..... de..... de 1...

El Gobernador.

Gobierno de la provincia de.....

Registrado en la Jefatura del distrito al folio..... del libro correspondiente.

El Ingeniero Jefe del distrito.

Se han satisfecho los derechos correspondientes

**Modelo núm. 6.**

Carpeta de los expedientes.

PROVINCIA DE..... AÑO DE.....

MINAS

Expediente de.....

Número.....(El que le haya correspondido en el libro talonario.)

Para..... nombrada.

(Aquí el nombre.)

Interesado.....

Vecindad.

D.....

Domicilio.

Representante: D.....

Número de pertenencias.....

**Junta provincial del Censo Electoral.**

Sesión del día 2 de Junio de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. DIEZ.

En la ciudad de Zamora á dos de Junio de mil novecientos tres, se reunió la Junta provincial del Censo, á las ocho horas de dicho día, bajo la presidencia de D. Evaristo Díez, Presidente de la misma y con asistencia del Vocal D. Miguel Moyano.

Abierta la sesión con este número por ser segunda convocatoria, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Lo fueron asimismo las listas electorales de Almaráz, Fariza, Fresno de la Polvorosa, Manzanal de arriba, Otero de Bodas, Palacios del Pan, Perdígón (El), Pereruela, Pías, Requejo, Rionegro del Puente, San Agustín, Sitrama de Tera, Trabazos, Vega de Tera y Vega de Villalobos, remitidas después del día primero de Mayo, y respecto á las de Vallesa de la Guareña, que no se han recibido á pesar de las repetidas veces que han sido reclamadas al Presidente de aquella Junta municipal del Censo, se acordó que pase á dicho pueblo un Comisionado especial y las recoja.

Asimismo quedó enterada la Junta, de la resolución de la Excm. Audiencia territorial de Valladolid, respecto á un recurso interpuesto por el elector de esta capital D. Manuel Arribas, contra un acuerdo de esta Junta que excluyó de las listas á varios electores, acordándose la continuación de éstos en las mencionadas listas, y cuya resolución

fué publicada en el n.º 60 de este BOLETÍN correspondiente al día 20 de Mayo último.

Lo que en cumplimiento á lo preceptuado en el último párrafo del art. 14 de la vigente ley Elctoral, se publica en este BOLETÍN.

Zamora 4 de Junio de 1903.—El Presidente, Evaristo Díez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

**Regimiento Infantería de Toledo, núm. 35.**

Subasta.

El día 28 del actual tendrá lugar en el Cuartel que ocupa el Regimiento infantería de Toledo, número 35, en Zamora, la venta en pública subasta de tres caballos de desecho de la Remonta del mismo. Las personas que quieran tomar parte en ella podrán ver dichos semovientes hasta las diez del mencionado día en las cuadras del Cuartel.

Zamora 6 de Junio de 1903.—El Capitán Secretario, Luis Paramio.

**ANUNCIO**

Necesitando adquirir el Regimiento infantería de Toledo, núm. 35, de guarnición en Zamora, cuatro caballos con destino á la Remonta del Cuerpo, que reúnan las condiciones reglamentarias de edad, alzada y sanidad, los propietarios que deseen facilitar alguno de dichos semovientes, podrán presentarlos el día 28 del actual en el Cuartel de infantería que ocupa la fuerza del mismo.

Zamora 6 de Junio de 1903.—El Capitán Secretario, Luis Paramio.

**Ayuntamientos.**

MORALES DEL VINO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo semestre del año de 1902, que forma esta Secretaría en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

**Mes de Julio.**

Día 3.—No se reunió número suficiente para tomar acuerdos.

Día 10.—Se dió cuenta del proyecto de presupuesto adicional y acordó la Corporación aprobarle.

También se acordó á solicitud de los Médicos titulares solicitar del Sr. Gobernador civil un wial de linfa vacuna.

Día 17.—Se acordó declarar vecino de este pueblo á D. Ciriaco Franco á instancia del mismo por llevar de residencia el término legal.

También se acordó á petición del Inspector de carnes poner puertas á las ventanas del Matadero por ser conveniente para conservarse mejor las carnes.

Día 24.—Se acordó pagar con cargo al capítulo imprevisto el importe de las cintas adquiridas para el ataúd del difunto 2.º Teniente Alcalde.

También se acordó proceder á la limpieza de la tubería del caño denominado de arriba por estar interceptada la corriente.

Día 31.—Se acordó autorizar á D. Antonio Conde para verificar el ingreso en caja de los soldados y listas correspondientes.

**Mes de Agosto.**

Día 7.—No hubo número suficiente.

Día 14.—Se acordó admitir á D. Pablo Bernalte la renuncia de Farmacéutico titular, aprobar el nombramiento de Farmacéutico interino hecho por el Sr. Alcalde á favor del Farmacéutico D. Wenceslao Arranz de Quevedo y anunciar la vacante para su provisión en propiedad.

Día 21.—Se autorizó á D. Antonio Conde Marcos para cobrar de la Depositaria pagaduría de Hacienda las cantidades que en la misma obran á favor de este Municipio por el recargo municipal sobre la contribución industrial correspondiente al primer trimestre del año actual.

Día 28.—Se acordó autorizar á D. Antonio Borrego, Secretario de la Corporación, para percibir de D. Antonio Conde las 54 pesetas y 12 céntimos que tiene cobradas de la Depositaria pagaduría por el recargo municipal sobre las cuotas de la contribución industrial.

**Mes de Septiembre.**

Día 4.—Se acordó se libren diez pesetas del capítulo imprevistos para reintegrar la cuenta municipal rendida por el Depositario en atención á que este funcionario no ha percibido premio por tal servicio.

Día 11.—Se acordó se requiera á D. Angel Bernardo para que en término de tres días destruya la parte de pared que ha empezado á construir por fuera de la finca situada al camino de Arcenillas, perjudicando al servicio público, conminándole á la vez con la multa de quince pesetas si no destruye lo edificado en el tiempo que se le señala.

Día 18.—Se acordó pedir á la Junta de la sociedad de correduría y pastos de este término 1.864 pesetas, que le son necesarias para satisfacer las atenciones del presupuesto correspondientes al tercer trimestre.

Día 25.—Se acordó el ingreso en la Depositaria municipal de las 1.864 pesetas que ha entregado la Junta de corredurías, y que se proceda á verificar todos los pagos correspondientes al tercer trimestre.

**Mes de Octubre.**

Día 2.—Se acordó dejar cesante al guarda del arbolado de la Ermita del Santo Cristo por no ser necesario en vista de no haber preso los árboles.

Día 9.—No hubo suficiente número de señores Concejales.

Día 16.—Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobado por la Administración de Hacienda el medio acordado para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1903.

También quedó enterada la Corporación de haber sido aprobada la cuenta municipal correspondiente al año de 1901.

Día 23.—Se acordó requerir á D. Angel Bernardo Regidor, para que suspenda la obra que está verificando en la finca de su propiedad al camino de Arcenillas y que los señores D. Luis Muriel y D. Gabriel de Mena, de la Comisión de Obras, pasen á reconocerla, y en vista de su informe resolver como proceda.

Día 30.—Se acordó formar y remitir á la Junta provincial de Instrucción pública la propuesta de las madres de familia que han de formar parte de la Junta local.

También se acordó en vista del informe emitido por la Comisión de Obras se requiera á D. Angel Bernardo Regidor, para que los perjuicios ocasionados con la obra verificada contigua al camino de Arcenillas.

Igualmente acordaron para evitar perjuicios y peligros á los niños arrancar los dos árboles que hay en el corral de la casa-escuela de niños, venderlos en pública subasta con los desperfectos que han resultado de la reparación de la casa escuela y habitación de los Maestros.

**Mes de Noviembre.**

Día 16.—Se acordó utilizar como ingresos para el presupuesto ordinario que se forme para 1903, los arbitrios de derechos de Matadero y puestos públicos, los cuales serán arrendados en pública subasta.

Que se paguen del capítulo imprevistos 26 pesetas y 20 céntimos, importe del 20 por 100 del valor de los pastos del prado de propios.

Informar favorablemente los presupuestos presentados por los Profesores de instrucción primaria de este pueblo.

Día 13.—Fué aprobado el pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios de Matadero y puestos públicos y señalar para el arriendo las diez del día 23 de los corrientes.

Día 20.—Se acordó gravar las cuotas de la contribución industrial con el 10 por 100 para atenciones municipales.

Día 27.—Se acordó la administración municipal para el arbitrio de los derechos de Matadero, en virtud de no haberse presentado licitadores, y aprobar el remate del arbitrio de puestos públicos hecho á favor de D. Juan Manuel Mayoral como mejor postor.

**Mes de Diciembre.**

Día 4.—Se acordó facultar al Sr. Alcalde para adquirir dos romanas una de 230 kilos y otra de 35 kilos, como también los libros e impresos necesarios para la administración del impuesto de consumos, pagando su importe del capítulo imprevisos.

Pedir á la Junta de la sociedad de corredería y pastos 1.211 pesetas que le hacen falta para satisfacer todas las atenciones del presupuesto del año actual.

Día 10, extraordinaria.—Se acordó de conformidad de la Junta de la sociedad de corredería y pastos de este pueblo consignar como ingresos en el presupuesto ordinario para 1903, 1.013 pesetas y 75 céntimos producto de los pastos que importa el déficit de dicho presupuesto.

Día 11.—Fueron aprobadas la cuenta rendida por el expendedor de las cédulas personales y la del arrendatario de varias especies de consumos en el año actual, y se acordó arrendar para fiato la habitación que D. Federico de Mena tiene en el casco de este pueblo, y calle de Corrales en precio de 50 pesetas.

Día 18.—No hubo número suficiente.

Día 25.—Se nombró fiel para el impuesto de consumos á D. Ezequiel Morais y dependiente del resguardo á D. Ildefonso Martín Martín.

Morales del Vino 4 de Mayo de 1903.—El Secretario, Antonio Borrego.—V.º B.º—El Alcalde, Ildefonso Martín.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual, que forma esta Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

**Mes de Enero.**

Día 1.º.—Se formaron y acordaron exponer al público la lista de electores para compromisarios.

Día 8.—Se acordó nombrar Depositario de las cantidades que se cobren por derechos de consumos en el primer trimestre, sin opción á premio alguno al primer Teniente Alcalde D. Luis Muriel.

Día 15.—Quedó enterada la Corporación de haber sido nombrada vocal de la Junta local de instrucción pública, como madre de familia, Doña Paula Bernardo y se acordó de conformidad al Real decreto de 2 de Septiembre último, nombrar vocal de dicha Junta al Médico titular D. Hermenegildo Hernández.

Día 22.—Se acordó según previene el art. 68 de la ley Municipal, formar las secciones para el sorteo de la Junta de asociados.

Día 29.—Se acordó sacar á pública subasta los pastos del prado de propios de este pueblo, señalando para la subasta las catorce del día 2 de Febrero próximo.

Quedó enterada la Corporación del Real decreto del 15 del mes actual, y acordó se dé conocimiento de ella á los Médicos titulares y Maestro de esta localidad para su cumplimiento.

**Mes de Febrero.**

Día 12.—Se verificó el sorteo de los contribuyentes para el nombramiento de la Junta de asociados al Ayuntamiento.

Día 19.—Se nombró tallador para la declaración de soldados, al cabo en situación de reserva D. Jerónimo Roncero Vaez, y para los reconocimientos al Médico titular D. Hermenegildo Hernández.

Se acordó prohibir utilizar para riego el agua sobrante de los caños sin que antes lo soliciten de la Corporación municipal, debiendo satisfacer 4 pesetas cada semana el que la utilice ó setenta y cinco céntimos cada un día.

También acordaron se paguen del capítulo imprevisos 17 pesetas que han importado los cristales de las ventanas de la Escuela de niñas y los derechos del Fiel contraste por la eferición periódica.

Día 26.—Se facultó al Sr. Alcalde para contratar con D. Manuel Prieto, compositor de relojes, la compostura y arreglo del reloj público de este pueblo.

**Mes de Marzo.**

Día 5.—Fué enterada la Corporación del contrato verificado por el Sr. Alcalde con el relojero

D. Manuel Prieto, para la compostura del reloj y acordaron aprobarla.

Día 12.—Se autorizó á D. Luis Muriel Marqués para percibir de D. Antonio Conde Marcos los intereses de las láminas correspondientes al año de 1902, que dicho Sr. Conde tiene cobrados de la Hacienda.

Día 19.—Se acordó pedir á la Junta de la sociedad de correderías y pastos de este pueblo 874 pesetas que hacen falta para satisfacer las atenciones del presupuesto.

Día 26.—Se acordó proceder desde luego á reparar los desperfectos que tienen las paredes del Cementerio, debiendo pagarse su coste del capítulo imprevisos.

Quedó enterada la Corporación de haber cobrado D. Luis Muriel de D. Antonio Conde 58 pesetas y 80 céntimos, intereses que han rentado las láminas en todo el año de 1902, acordando su ingreso en la Caja municipal.

Morales del Vino 4 de Mayo de 1903.—El Secretario, Antonio Borrego.—V.º B.º—El Alcalde, Ildefonso Martín.

**PINO**

Terminada la formación del apéndice por la Junta pericial de este distrito para el año próximo de 1904, queda expuesto al público fijando en los sitios de costumbre los correspondientes anuncios, con el fin de que llegue á conocimiento de los vecinos de esta localidad y terratenientes que tengan fincas enclavadas en este término municipal, para que en el término de quince días, contados desde que aparezca la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan unos y otros hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; pues transcurrido el plazo prefijado, no serán atendidas las que se presenten. En la Secretaría del Ayuntamiento queda de manifiesto para su examen.

Pino 2 de Junio de 1903.—El Alcalde, José Campesino.

**COLINAS DE TRASMONTE**

En virtud de lo ordenado por la Administración de Contribuciones, se hace presente á los interesados en el reparto gremial de consumos de Colinas de Trasmonte para el año actual, que dicho documento se halla de manifiesto en la Casa-Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que tengan por conveniente ante la Junta general de agravios que se celebrará en la Sala Capitular el día hábil siguiente de espirar este plazo.

Colinas de Trasmonte 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Miguel Chana.

**FERMOSELLE**

Don Manuel Funcia Seisdedos, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue sobre denuncia presentada en esta Alcaldía contra una casa que amenaza ruina, sita en la calle de la Palombera, sin número, que se dice perteneció á Fernando Blanco (a) Francés, fallecido hace más de veinte años, he acordado por providencia de este día se proceda á destruirla.

Como no aparece dueño de dicho solar, se hace público á fin de que si alguna persona sabe á quien pertenece ó tenga derecho á él, se presente en el Ayuntamiento á hacer la reclamación en forma y á responder de los gastos ocasionados; pues en otro caso se procederá á su venta por el Municipio, una vez transcurridos cuatro meses desde que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fermoselle 4 de Junio de 1903.—El Alcalde accidental, Manuel Funcia.

**BERMILLO DE SAYAGO**

Hallándose formalizadas las cuentas de fondos carcelarios de este partido, correspondientes á los años de 1898 á 1899, 1899 á 1900, y al de 1900, se

convoca á los representantes de los pueblos, para que el día 18 de los corrientes y hora de las diez de la mañana comparezcan en la Sala Consistorial de esta villa, con el fin de que constituida la Junta carcelaria puedan ser examinadas, censuradas y aprobadas en su caso.

Bermillo de Sayago 5 de Junio de 1903.—El Alcalde, Santiago Almaráz.

**ROELOS**

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año próximo de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación de alta ó baja acompañadas de los documentos de trasmisión de dominio; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por extemporáneas.

Roelos 2 de Junio de 1903.—El Alcalde, Felipe Moralejo.

**MAYALDE**

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1904 por la Junta pericial, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mayalde 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

**PELEAS DE ARRIBA**

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Peleas de arriba 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera Instancia.****ZAMORA**

Don Mariano Prieto Losada, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido por vacante.

Por el presente edicto se cita á D. Francisco Fagundez Gago, ó á sus herederos, si hubiera fallecido, para que en el término de treinta días improrrogables, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos para impugnar el expediente posesorio instado por Benita Prada Genicio, vecina de esta ciudad, en el arrabal de San Lázaro, con objeto de que se inscriba á su favor en el Registro de la propiedad de este partido, una casa sita en dicho arrabal y su calle del Señor, señalada con el número dos, bajo apercibimiento que de no comparecer, se confirmará el auto de aprobación ya recaído en citado expediente.

Dado en Zamora á cuatro de Junio de mil novecientos tres.—Mariano Prieto Losada.—Vicente de Medina.